

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1.

Anexos: No.

Radicación #: 2015EE132956 Proc #: 3041121 Fecha: 22-07-2015 Tercero: 860009808-5HOLCIM (COLOMBIA) S.A Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Auto

RESOLUCIÓN No. 01051

"POR LA CUAL SE PRORRROGA Y SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, identificada con NIT. 860.009.808-5, domiciliada actualmente en la Calle 113 No. 7-45 Piso 12 Torre B, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de carga.

Que con la Resolución No. 738 del 25 de Marzo de 2008 se prorrogó la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006.

Que mediante la Resolución No. 4035 del 25 de Junio de 2009, esta Autoridad Ambiental prorrogó y modificó la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006.

Que a través de la Resolución No. 7879 del 30 de Diciembre 2010 se prorrogó y modificó la resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006.

Que mediante Resolución No. 4559 de 21 de Julio de 2011 la Secretaría Distrital de Ambiente decidió reponer la decisión contenida en la Resolución No. 7879 del 30 de Diciembre de 2010 en el sentido de incluir dentro del parque automotor autorregulado el vehículo identificado con la placa SVF930, dejando vigentes los demás artículos de la mencionada resolución, la cual fue notificada el día 29 de Julio de 2011, de lo que se concluye que la Resolución 7879 del 30 de Diciembre 2010 quedó en firme el día hábil siguiente a dicha notificación es decir el 01 de Agosto de 2011.





Que a través de la Resolución No. 00621 del 27 de Junio 2012 se prorrogó nuevamente y se modificó la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006, acto administrativo notificado personalmente el día 01 de Agosto de 2012 y ejecutoriado el día 10 de Agosto de 2012.

Que mediante la Resolución No 00698 del 28 de mayo de 2013, se modificó la resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006.

Que la resolución en comento fue notificada personalmente el día 29 de julio de 2013. quedando ejecutoriada el día 08 de agosto del mismo año.

Que mediante la Resolución No. 2229 del 07 de noviembre de 2013, se prorrogó y modificó la resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006.

Que la citada resolución fue notificada por Aviso el día 31 de diciembre de 2013 en lugar visible de esta Entidad, quedando ejecutoriada el 17 de enero de 2014.

Que mediante el radicado No. 2014ER185438 del 07 de noviembre de 2014, la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A., solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental adoptado mediante la Resolución No. 2801 del 27 mayo de 2006, prorrogada y modificada por las Resoluciones No 0738 del 25 de Marzo de 2008, 4035 del 25 de junio de 2009, 7879 del 30 de Diciembre de 2010 (modificada por la Resolución 4559 del 21 de julio de 2011), 621 del 27 de junio de 2012, 00698 del 28 de mayo de 2013 y 2229 del 07 de noviembre de 2013.

Que mediante los radicados No. 2014ER209007 del 15 de diciembre de 2014. 2015ER13694 del 29 de enero de 2015 y 2015ER41656 del 12 de marzo de 2015, allegó, copias del aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual por el valor de DOS MILLONES CIEN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CT. (\$2.100.745,00) y copia del recibo de pago No. 910461 - 497673 con fecha 10 de diciembre de 2014, por el valor de DOS MILLONES CIEN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CT. (\$2.100.745,00), y a su vez presento las diferentes novedades de su parque automotor.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 03745 del 20 de abril de 2015, el cual en unos de sus apartes concluyen que:

"(...)

3. EVALUACION TECNICA

Considerando que a la Empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución No 2801 del 27 de Noviembre de 2006. prorrogada por las Resoluciones No 0738 del 25 de Marzo de 2008, 4035 del 25 de junio de 2009, 7879 del 30 de Diciembre de 2010, modificada por la Resolución 4559 del 21 de julio de 2011 y 621 del 27 de junio de 2012 y últimamente prorrogada por la Resolución 02229 de 2013, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.





3.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **HOLCIM** (**COLOMBIA**) **S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarrización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 07 de noviembre de 2013, fecha de la Resolución 02229, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de 78 vehículos.
- Que a 15 de diciembre de 2014, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 12 vehículos del parque automotor autorregulado y su vez se incluye en este un (29) vehículos; por lo que el parque automotor de HOLCIM (COLOMBIA) S.A., paso de setenta y ocho (78) vehículos a la cifra de noventa y cinco (95) vehículos autorregulados (Ver aclaraciones)

Se aclara que los vehículos nuevos a incluir suman un total de 28 y un vehículo ya inscrito cuya placa es la SVF032, excluido en la Resolución 2229 de 2013 para un total de 29 vehículos incluidos.

• Actualmente la flota de la empresa **HOLCIM** (**COLOMBIA**) **S.A.**, cuenta con 98 vehículos inscritos en el programa y 95 autorregulados por la empresa.

Se aclara que según radicado 2014ER209007 de 2014, la empresa relaciona el parque definitivo de vehículos los cuales suman un total de 98 vehículos tal como lo relaciona la tabla N.5

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE		
Resolución N. 02229 del 7 de noviembre de 2013	78	1		
Diesel 79	Vehículos	Vehículo		
79 Vehículos	78 Vehículos	1 Vehículo		

Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERONPREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución N. 02229 del 7 de	28	9	98
noviembre de 2013	Vehículos	Vehículos	Vehículos





79 Vehículos			
79 Vehículos	28 Vehículos	9 Vehíc ulos	98

3.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 18 de febrero de 2015 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

3.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de diciembre de 2014 y enero y febrero de 2015 ; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 6. Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGUL ARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGUL ADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución N. 02229 del 7 de noviembre de 2013	28 Vehículos nuevos mas el vehículo de placas SVF032	12 Vehículos	Vehículos Autorregulados por la empresa	
78 Vehículos	excluido en la Resolución 2229 de 2013	verneulos	95 Vehículos	96,94%
78 Vehículos	29 Vehículos	12 Vehículos	95 Vehículos	

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.





Se aclara que la flota inscrita total es de 98 vehículos de los cuales 95 son autorregulados por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., los tres restantes no cumplen con los estándares del programa.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (98 vehículos) de la Empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 2801 del 27 de Noviembre de 2006, prorrogada por las Resoluciones No 0738 del 25 de Marzo de 2008, 4035 del 25 de junio de 2009, 7879 del 30 de Diciembre de 2010, modificada por la Resolución 4559 del 21 de julio de 2011 y 621 del 27 de junio de 2012 y últimamente prorrogada por la Resolución 02229 de 2013 se logró establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

Veintinueve (29) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 7

Tabla 7. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de autorregulación:

INCLUSIONES							
N.	PLACA	N.	PLACA				
1	SRM907	16	T1944				
2	SR0317	17	T1945				
3	T1893	18	T1946				
4	T1896	19	T1952				
5	T1902	20	T1963				
6	T1903	21	T1970				
7	T1906	22	T1971				
8	T1907	23	T1975				
9	T1912	24	T1979				
10	T1913	25	T1980				
11	T1922	26	T1988				
12	T1925	27	T1965				
13	T1926	28	TTQ118				
14	T1936	29	SVF032				
15	T1938	_					

Exclusiones del parque automotor autorregulado:





<u>Doce</u> (12) <u>vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación</u> para esta empresa por las novedades descritas, tal como se detalla en la Tabla 8.

Tabla 8. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

	EXCLUSIONE S							
No.	PLACA	NOVEDAD						
1	SRM905	EXCLUSIÓN						
2	SRM912	EXCLUSIÓN						
3	SR0705	EXCLUSIÓN						
4	SR0861	EXCLUSIÓN						
5	SR0866	EXCLUSIÓN						
6	SR0869	EXCLUSIÓN						
7	SVE943	INCUMPLE						
8	SVF031	EXCLUSIÓN						
9	SVF036	INCUMPLE						
10	SVF750	INCUMPLE						
11	SVF926	EXCLUSIÓN						
12	SVF930	EXCLUSIÓN						

5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.** <u>CUMPLIÓ</u> con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 2801 del 27 de Noviembre de 2006, prorrogada por las Resoluciones No 0738 del 25 de Marzo de 2008, 4035 del 25 de junio de 2009, 7879 del 30 de Diciembre de 2010, modificada por la Resolución 4559 del 21 de julio de 2011 y 621 del 27 de junio de 2012, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.** se establece que el **96,94**% de la flota, <u>CUMPLE</u> con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

6 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., CUMPLE con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que PRORROGUE la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 9 del Anexo 1.

BOGOTÁ HUMANA



7 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **HOLCIM** (**COLOMBIA**) **S.A.** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, de lo contrario se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009**.

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA. DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM. CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s), personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio, autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siquiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de





vehículos. 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa. 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada. proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

5 RECOMENDACIONES (Sic)

Se establece que la Empresa **HOLCIM** (**COLOMBIA**) S.A., <u>CUMPLE</u> con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE** la Resolución N. 9676 del 31 de Diciembre de 2009, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.





Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el





cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

"... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

"...**ARTÍCULO PRIMERO**. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

 Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

"(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la <u>Flota Vehicular Autorregulada</u>, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".



Bogotá, D.C. Colombia



Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 03745 del 20 de abril de 2015, establecieron que el 96,94% de la flota vehicular de la Cooperativa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006, mediante el cual se Aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **HOLCIM** (**COLOMBIA**) **S.A.**, empresa dedicada al transporte público de carga.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006 prorrogada y modificada por las Resoluciones No 0738 del 25 de Marzo de 2008, 4035 del 25 de junio de 2009, 7879 del 30 de Diciembre de 2010 (modificada por la Resolución 4559 del 21 de julio de 2011), 621 del 27 de junio de 2012, 698 del 28 de mayo de 2013 y 2229 del 07 de noviembre de 2013 la sociedad ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la cooperativa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2014ER185438 del 07 de noviembre de 2014.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados del Concepto Técnico No. 03745 del 20 de abril de 2015, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 2801 del 27 de Noviembre de 2006, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, en el sentido de incluir veintinueve (29) carros que cumplieron con los estándares del programa de autorregulación, y a su vez excluir doce (12) vehículos, como se logra evidenciar en las Tablas 7 y 8, del mencionado





concepto, los cuales se relacionarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, está compuesta por noventa y cinco (95) vehículos autorregulados, cumpliendo los límites de emisiones atmosféricas en un 20% por debajo de la Resolución 1304 de 2012.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinian dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el artículo 1° literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE





ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Resolución No. 2801 del 27 mayo de 2006, prorrogada y modificada mediante las Resoluciones Nos. 0738 del 25 de marzo de 2008, 4035 del 25 de junio de 2009, 7879 del 30 de diciembre de 2010 (modificada por la Resolución 4559 del 21 de julio de 2011), 0621 del 27 de junio de 2012, 00698 del 28 de mayo de 2013 y 2229 del 07 de noviembre de 2013, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A., identificada con NIT. 860.009.808-5, domiciliada actualmente en la Calle 113 No. 7-45 Piso 12 Torre B, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, al representante legal suplente señor JAIME ANTONIO HILL TINOCO identificado con cédula de extranjería No. 353.493, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2801 del 27 mayo de 2006, en el sentido de excluir doce (12) vehículos e incluir veintinueve (29) vehículos, que aprobaron la prueba de opacidad realizada por esta Secretaría, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Relación de los vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación.

No.	PLACA	No.	PLACA
1	SRM905	7	SVE943
2	SRM912	8	SVF031
3	SR0705	9	SVF036
4	SR0861	10	SVF750
5	SR0866	11	SVF926
6	SR0869	12	SVF930

Relación del vehículo que cumplió recientemente los estándares del Programa y debe ser incluido en la Resolución de prórroga de Autorregulación.

INCLUSIONES								
No.	PLACA	PLACA						
1	SRM907	11	T1922	21	T1970			
2	SR0317	12	T1925	22	T1971			
3	T1893	13	T1926	23	T1975			
4	T1896	14	T1936	24	T1979			
5	T1902	15	T1938	25	T1980			
6	T1903	16	T1944	26	T1988			
7	T1906	17	T1945	27	T1965			
8	T1907	18	T1946	28	TTQ118			
9	T1912	19	T1952	29	SVF032			





INCLUSIONES							
No. PLACA No. PLACA No. PLACA							
10	T1913	20	T1963				

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A., que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el programa de autorregulación ambiental, se enuncia a continuación:

No.	PLACA								
1	SON753	20	SRO316	39	SVE924	58	SVF918	77	T1913
2	SON756	21	SRO322	40	SVF032	59	SVF923	78	T1922
3	SRM152	22	SRO323	41	SVF033	60	SVF927	79	T1925
4	SRM154	23	SRO703	42	SVF038	61	SVF929	80	T1926
5	SRM155	24	SRO708	43	SVF040	62	SVF931	81	T1936
6	SRM158	25	SRO710	44	SVF041	63	SVF933	82	T1938
7	SRM159	26	SRO728	45	SVF648	64	SVF934	83	T1944
8	SRM269	27	SRO820	46	SVF652	65	SVF938	84	T1945
9	SRM402	28	SRO858	47	SVF654	66	SVF939	85	T1946
10	SRM405	29	SRO859	48	SVF657	67	VDO220	86	T1952
11	SRM409	30	SRO865	49	SVF667	68	SRM907	87	T1963
12	SRM901	31	SRO872	50	SVF676	69	SRO317	88	T1970
13	SRM903	32	SRO884	51	SVF677	70	T1893	89	T1971
14	SRM904	33	SRO905	52	SVF678	71	T1896	90	T1975
15	SRM906	34	SVE773	53	SVF681	72	T1902	91	T1979
16	SRM908	35	SVE841	54	SVF682	73	T1903	92	T1980
17	SRM909	36	SVE852	55	SVF683	74	T1906	93	T1988
18	SRN425	37	SVE898	56	SVF704	75	T1907	94	T1965
19	SRO315	38	SVE899	57	SVF740	76	T1912	95	TTQ118

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 2801 del 27 mayo de 2006, prorrogada y modificada por las Resoluciones No 0738 del 25 de Marzo de 2008, 4035 del 25 de junio de 2009, 7879 del 30 de Diciembre de 2010 (modificada por la Resolución 4559 del 21 de julio de 2011), 621 del 27 de junio de 2012 698 del 28 de mayo de 2013 y 2229 del 07 de noviembre de 2013 quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.





ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A. a través de su representante legal suplente el señor JAIME ANTONIO HILL TINOCO identificado con cédula de extranjería No. 353.493, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 113 No. 7-45 Piso 12 Torre B, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

CONTRATO Jorge Armando Solano Peña C.C: 79056337 T.P: N/A FECHA EJECUCION: 8/05/2015 243 DE 2015 CPS: CONTRATO ANDREA DEL PILAR MORENO C.C. 1049603791 T P· N/A FECHA EJECUCION: 25/05/2015 VARGAS 853 DE 2015 Rodrigo Alberto Manrique Forero C.C: 80243688 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 2/07/2015

Aprobó:

SDA-02-2007-103

